



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 51835/2011

VISTO:

La Declaración N° 8/09 del Honorable Consejo Superior acerca de los Derechos de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba;

La Resolución N° 478/11 del Honorable Consejo Superior mediante la cual se encomienda la elaboración de pautas de accesibilidad que deberán respetarse en los espacios físicos de la UNC, a partir del trabajo articulado entre la Subsecretaría de Planeamiento Físico y la Dirección de Inclusión Social, dependencia a la que pertenece la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad;

La Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad al Medio Físico, y su decreto reglamentario N° 914/97; y

CONSIDERANDO:

Que la *Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad* (aprobada por Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de diciembre de 2006, Ley Nacional N° 26.378, Decreto N° 895/08), establece que los Estados Partes asegurarán “un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de toda la vida” y que “las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”. Requiere asimismo, que los Estados Partes identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la *Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe* (CRES - UNESCO 2008), plantea que “dar satisfacción al aumento de las exigencias sociales por educación superior requiere profundizar las políticas de equidad para el ingreso e instrumentar nuevos mecanismos de apoyo público a los estudiantes, destinados a permitir su permanencia y buen desempeño en los sistemas”;

Que la *Declaración Final del Primer Seminario Regional sobre la Inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior en América Latina y el Caribe* (IESALC -UNESCO, 2005), considera “que la diversidad, la valoración de la diferencia, el respeto a la dignidad y la igualdad de derechos de todos los seres humanos son principios inseparables de la educación superior”;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 51835/2011

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, siendo éste el responsable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, así como de garantizar la accesibilidad física en todos los edificios donde se desarrollen actividades educativas;

Que la Ley Nacional N° 25.573 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521, instituye que "El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad".

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha iniciado un proceso institucional de identificación y supresión de barreras institucionales, con vistas a alcanzar condiciones de accesibilidad urbanística, arquitectónica y en la comunicación, así como académica, y en la tecnología, que posibiliten el ingreso, permanencia, avance y egreso de todos los estudiantes independientemente de sus características biofísicas;

Que el proceso de supresión de barreras institucionales conlleva un componente participativo, involucrando a los actores directamente vinculados a la prestación, uso y disfrute de los espacios, bienes y servicios como aquellos que complementan los procesos de enseñanza y aprendizaje al interior de la UNC;

Que el proceso de eliminación de barreras institucionales, ya sean urbanas, arquitectónicas, académico/pedagógicas, tecnológicas, en la información y en la comunicación, requiere necesariamente la supresión de *barreras culturales* que operan como la base de sustentación para la construcción y consolidación de las otras barreras.

Que las *barreras culturales* constituyen barreras invisibles que se objetivan en nuestras pautas de convivencia, pautas de uso y disfrute de los espacios públicos, y modalidades de organización social, que a veces involucran prácticas cotidianas excluyentes que vulneran los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad.

Que la Resolución Rectoral N° 338/08 crea, en el ámbito de la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 51835/2011

como espacio institucional consagrado al tratamiento integral y transversal de la temática, que entre otros objetivos se propone, Impulsar la incorporación de la perspectiva de la *accesibilidad* y de la *heterogeneidad* en los planes, programas y proyectos que se adopten en las funciones de docencia, investigación y extensión de la UNC, así como asesorar, y programar acciones orientadas a la inclusión educativa de personas en situación de discapacidad en las carreras de grado y posgrado de la universidad; Que la Universidad Nacional de Córdoba en su carácter de institución pública generadora y transmisora de conocimiento e información, debe promover y garantizar el ejercicio pleno del derecho a acceder de manera segura, autónoma y oportuna al derecho a la educación y a la cultura en un sentido integral, por parte de todas las personas en equidad de condiciones, al interior de sus dependencias y unidades académicas;

Que la Declaración de Derechos Estudiantiles del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, expone que "con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a:

Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación.

Acceder a recursos que posibiliten la formación integral, contemplando las nuevas estrategias pedagógicas y las mejoras en los equipamientos tecnológicos;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Protocolo de pautas para la supresión de *barrieras culturales* que condicionan el uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, que corre agregado a fojas 7/10 y conforma el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las pautas contenidas en el mencionado Protocolo deberán ser ampliamente difundidas e informadas para su cumplimiento a las Unidades Académicas y otras Dependencias.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 51835/2011

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico dependiente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y a la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**

mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1605



ANEXO I

Protocolo de pautas para la supresión de barreras culturales que condicionan el uso de los espacios comunes de la Universidad Nacional de Córdoba

Este documento propone una serie de recomendaciones/pautas que tienen como objetivo suprimir *barreras culturales* que vulneran la utilización y disfrute de los espacios de uso común de la Universidad Nacional de Córdoba, por parte de la población en situación de discapacidad. Específicamente *barreras culturales* vinculadas al uso de aulas comunes y su mobiliario, sanitarios, mobiliario urbano, módulos de estacionamiento de automóviles, entre otras.

Su contenido fue trabajado de manera participativa entre los meses de agosto y septiembre de este año, a través de reuniones y talleres en los que participaron especialmente estudiantes en situación de discapacidad y miembros de los equipos técnicos de la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad dependiente de la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y de la Subsecretaría de Planeamiento Físico dependiente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Las *barreras culturales* constituyen barreras invisibles que se objetivan en nuestras pautas de convivencia, pautas de uso y disfrute de los espacios públicos, y modalidades de organización social, que a veces involucran prácticas cotidianas excluyentes que vulneran los derechos fundamentales de poblaciones minoritarias, por ejemplo, la población en situación de discapacidad. En ese sentido, se considera que el proceso de eliminación de barreras institucionales, ya sean urbanas, arquitectónicas, académico/pedagógicas, tecnológicas, en la información y en la comunicación, requiere necesariamente la supresión de estas barreras culturales que operan como la base de sustentación para la construcción y consolidación de aquellas otras (Mareño, 2009).

1. MOBILIARIO DE AULAS Y AUDITORIOS

- a. Incorporar en el conjunto de las aulas y auditorios de unidades académicas, de edificios de uso común de la Universidad, así como de los Colegios y Hospitales Universitarios, mobiliario accesible que en base a criterios ergonómicos, permita la realización de actividades académicas, teóricas o prácticas, a todas las personas independientemente de su configuración biofísica.**

Esta incorporación tendrá un carácter paulatino y progresivo. El mobiliario accesible se dispondrá al menos en la primera y última fila de las aulas y auditorios, y presentará las siguientes características generales: serán pupitres individuales cuyas mesas se encuentren separadas de las sillas. Las mesas tendrán el suficiente espacio libre debajo como para permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas, y tanto éstas

como las sillas serán móviles, es decir, deberán tener la posibilidad de poder trasladarse y reubicarse. Estas características permiten la autonomía en los movimientos y comodidad en el uso para todas las personas. La superficie de las mesas será plana, sin pendiente, para facilitar el uso de computadoras personales portátiles (notebook, netbook).

A su vez se incorporarán sillas cuya profundidad y ancho del asiento permitan que personas con sobrepeso u obesas puedan utilizarlas con comodidad y sin adoptar posturas forzadas. Los asientos tendrán un ancho entre los ejes de brazos no inferiores a los 80cm. mientras que la profundidad mínima deberá ser de 70cm.

2. MOBILIARIO URBANO

- a. Disponer que el equipamiento de espacios exteriores de reunión del predio de la Ciudad Universitaria, tanto el existente como el que se construya o incorpore, contemple su utilización y disfrute por usuarios de silla de ruedas y/o usuarios de otro tipo de dispositivos de apoyo para la movilidad.**

La instalación de mobiliario urbano fijo, como mesas y bancos, deberá considerar una zona de aproximación para posibilitar su uso a usuarios de sillas de ruedas y otros, de manera tal de no generar sectores exclusivos para los mismos.

El equipamiento de espacios exteriores no deberá obstaculizar sendas peatonales generando sistemas claros de circulación y vinculación.

3. CURSADO EN PLANTA BAJA

- a. Garantizar que las actividades académicas, ya sean teóricas o prácticas, que se desarrollen en edificios de unidades académicas, en edificios de aulas comunes de la Universidad así como en edificios de los Colegios y en Hospitales Universitarios que aún no cuenten con condiciones de accesibilidad edilicia, se dicten en aulas y/o laboratorios ubicados en planta baja cuando participen personas cuya condición biofísica, ya sea de carácter permanente o temporal, dificulte o impida el desplazamiento vertical a través de escaleras o cualquier otro tipo de obstáculo (anchos de paso insuficientes, desniveles inaccesibles, etc.).**

Las Secretarías de Asuntos Estudiantiles juntamente con las Secretarías de Infraestructura de las unidades académicas serán las encargadas de realizar las gestiones pertinentes para viabilizar lo establecido en la presente pauta, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Físico de la Universidad.

4. ACCESOS SECUNDARIOS DE EDIFICIOS

- a. **Garantizar que las puertas de los accesos secundarios de edificios de aulas comunes se encuentren permanentemente abiertas, especialmente cuando éstas se ubiquen cerca del ingreso a sanitarios localizados en el exterior de los edificios.**

5. SANITARIOS ACCESIBLES

- a. **Garantizar la disponibilidad y usabilidad permanente y autónoma de los sanitarios accesibles existentes en los edificios de unidades académicas o dependencias, y de aquellos que se construyan en nuevas edificaciones o a partir de reformas, remodelaciones o ampliaciones de edificios ya existentes.**

Esto supone el mantenimiento de sus artefactos, accesorios, complementos e instalaciones para favorecer su uso seguro y autónomo, como así también, la consideración de lo estipulado en la Ley Nacional N° 24.314 y su Decreto Reglamentario N° 914/97, respecto al diseño, disposición, y conservación de locales sanitarios.

6. MÓDULOS DE ESTACIONAMIENTO

- a. **Respetar y reservar el uso de los módulos de estacionamiento exclusivo para vehículos conducidos por o que transporten a personas que se desplazan en silla de ruedas o a través de otro tipo de ayudas externas como bastones canadienses, bastones trípode, bastones de cuatro patas, muletas, andadores, etc.**

Estos estacionamientos deberán mantenerse despejados para permitir su utilización, así como libres de objetos, rígidos o móviles, que signifiquen *barreras* para la circulación en su entorno de maniobra próximo, tanto de las personas como de vehículos.

- b. **Garantizar la correcta señalización de los módulos de estacionamiento exclusivo, y la existencia de senderos peatonales accesibles y despejados que conduzcan a las edificaciones cercanas, según lo establecido por la Ley Nacional N° 24.314 y su Decreto Reglamentario N° 914/97.**

En este sentido, siempre que por razones de fuerza mayor se deban colocar vallas sobre senderos con el objeto de impedir el paso de vehículos, la separación mínima entre las vallas deberá permitir el paso seguro y cómodo de al menos una persona en silla de ruedas.



7. PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN

- a. **Garantizar la prioridad de atención a embarazadas, adultos mayores y a personas que se desplazan a través de ayudas externas como bastones canadienses, bastones trípode, bastones de cuatro patas, muletas, andadores.**

La prioridad en la atención será en los comercios que ofrecen servicios de consumo masivo que requieren de espera, tales como: fotocopiadoras, bares, kioscos, etc.; así como en áreas de la UNC que tengan por modalidad la atención al público como: Despacho de Alumnos, Mesa de Entradas, Comedor Universitario, entre otras.

Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad

Lic. Mauricio Mareño Sempertegui

Lic. Fernanda Masuero

Lic. Paola Saporiti

Lic. Valeria Torrez

Arq. Cecilia Brissio

Subsecretaría de Planeamiento Físico

Arq. Flavia Ovejero

Arq. Susana Alicia Almirón